

STPD

478292

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 77 -2025-MPC/GM

Cusco, 26 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Informe N°16-LIMACPAMPA-RO-SGOP-GI-MPC-2025 de fecha 21 de enero de 2024, emitido por el Residente de la IOARR "REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO"; Informe N°002-2025-MPC-GM-OSO-GFA emitido el 24 de enero de 2025 por el Inspector de Obra; Informe N°098-2025-MPC-GM-OSO remitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Obras en fecha 04 de febrero de 2025; Informe N°293-CERG-SGOP-GI-MPC-2025 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas en fecha 06 de febrero de 2025; Informe N°0042-2025-MPC-OGCT-OEPE-GLHD emitido por el Director de la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales en fecha 13 de febrero de 2025; Informe N°167-2025-MPC/GI remitido en fecha 14 de febrero de 2025 por el Gerente de Infraestructura; Informe N°233-2025-OGAJ/MPC remitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica en fecha 24 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible de su jurisdicción; por lo tanto es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean comercios, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MPC/GM de fecha 07 de febrero de 2020, se APROBÓ el Expediente Técnico del IOARR con CUI N° 2599502 "REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO" por un monto de S/.342,893.29 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 29/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Informe N°16-LIMACPAMPA-RO-SGOP-GI-MPC-2025 de fecha 21 de enero de 2024, el Ing. Washington Callo Quispe, residente de la IOARR, remite al Inspector de Obra el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCION FISICA N°01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 del IOARR "REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO", para su evaluación;

Que, con Informe N°002-2025-MPC-GM-OSO-GFA emitido el 24 de enero de 2025, el Ing. Guido Figueroa Ancari - Inspector de Obra, otorga la CONFORMIDAD al EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCION FISICA N°01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, asimismo, señala que el deductivo de presupuesto de gastos de elaboración de expediente técnico se tiene un monto aprobado de S/21,356.73, por lo que existe un monto de deductivo de S/13,908.31 que no ha sido devengado, por lo que solicita se incorpore dicho monto al rubro de gastos generales, menciona también que esta modificación no altera el presupuesto aprobado; respecto a la ampliación de plazo N°01, el



residente solicita 27 días calendarios, que inicia el 04 de febrero de 2025 y la fecha de conclusión es el 02 de marzo de 2025, haciendo un plazo total de ejecución de 87 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 098-2025-MPC-GM-OSO remitido en fecha 04 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras remite a la Gerencia de Infraestructura el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCION FISICA N° 01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la IOARR con CUI N° 2599502, señalando que luego de la evaluación realizada por el inspector de obra, el cual otorga la CONFORMIDAD al Expediente en mención; este despacho da la OPINION TECNICA FAVORABLE al expediente modificado. La modificación en etapa de ejecución física N01, por modificación presupuestal N°01, sin ampliación presupuestal, únicamente se viene realizando la adición de gastos generales y la disminución de la elaboración del expediente técnico haciendo el mismo presupuesto aprobado, por el monto de S/342,893.29 soles; que la modificación en etapa de Ejecución Física N°01, por ampliación de plazo N°01 por un plazo de 27 días calendarios, desde 04/02/2025 al 02/03/2025, teniendo un plazo de ejecución actualizado de 87 días calendarios; asimismo, recomienda la continuidad del trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 293-CERG-SGOP-GI-MPC- 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA N° 01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Expediente Técnico con CUI N° 2599502, señalando que se cuenta con la conformidad técnica del inspector de obra, así como la procedencia del Director de la Oficina de Supervisión de obras, que el expediente de modificación en fase de ejecución N°01 por modificación presupuestal N°01 y ampliación de plazo N°01 es responsabilidad de residente e inspector de obra, que el presente expediente corresponde a un trámite extemporáneo, ya que debió ser tramitado dentro de los plazos y procedimientos previstos en la normatividad vigente; sin embargo bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, da la PROCEDENCIA al expediente, recomendando se implementen las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Informe N° 0042-2025-MPC-OGCT-OEPE, el Director de Estudios y Proyectos Especiales remite el informe de evaluación documentaria respecto al EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA N° 01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de la IOARR “REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2599502, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, acompañando al mismo el Informe N° 003-2025-MPC-OGCT-OEPE-GLHD emitido por el Proyectista/Formulador Arq. Giancarlo Luis Herrera Delgado, quien concluyó señalando que no existe cambio en la concepción técnica y dimensionamiento respecto al proyecto de inversión aprobado, por lo que, recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 167-2025-MPC/GI el Gerente de Infraestructura solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal para la emisión de acto resolutivo respecto al EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA N° 01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de la IOARR “REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2599502, señalando que la ampliación de plazo solicitada es de 27 días calendario adicionales para el cumplimiento de metas, dicha ampliación de plazo iniciará el 04 de febrero de 2025 y concluirá el 02 de marzo de 2025; que la modificación presupuestal N° 01; sin variación presupuestal se justifica por partidas nuevas y deductivos

Que, mediante Informe N° 233-2025-MPC-GM-OGAJ remitido en fecha 24 de febrero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando “resulta legalmente VIABLE la APROBACIÓN de la Modificación en Fase de Ejecución Física N° 01 por Modificación presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, del Expediente Técnico IOARR: “REPARACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA, RENOVACIÓN DE CAMARA DE CONTROL, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2599502, por un plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario, teniendo un plazo total de ejecución de ochenta y siete (87) días calendario, con nueva fecha de conclusión al 02 de marzo de 2025; y la Modificación Presupuestal del deductivo de Gastos de Elaboración de Expediente Técnico al rubro Gastos Generales, por la suma de S/ 13,908.31 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 31/100 SOLES). Asimismo, recomienda remitir copia del presente expediente actuado a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad

Provincial de Cusco, conforme a sus competencias adopte las acciones pertinentes, evalúe y determine las responsabilidades a que hubiere lugar.”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la Infraestructura necesaria para el desarrollo del País, teniendo como Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017 EF;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los incisos 1 y 2 del párrafo 8.2 del artículo 8 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad Técnico Normativa aprueba las directivas y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Que, según el inc. 17.7 del Art. 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, refiere que: luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones”. Del mismo modo, en aplicación supletoria del Inc. 17.8 del artículo antes señalado, indica que las modificaciones que se realicen durante la ejecución física deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento, así como el Inc. 17.8 que señala: “(...) deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por el UEI antes de ser ejecutada.”.

Que, el Artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece los requisitos mínimos para la procedencia de modificaciones en la fase de ejecución de los expedientes técnicos de proyectos de inversión, señalando en el numeral 33.2 que “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.”; asimismo, el numeral 33.3 del mismo articulado establece que “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronogramas de ejecución previstas en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.”;

Que, debe de indicarse que la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” aprobada con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, rectificado con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG entró en vigencia desde el 01 de junio de 2024, y ésta es aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la misma, o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de dicha directiva;

Que, en el presente caso, al encontrarse el Proyecto de Inversión materia de análisis, en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra del 35.54 % conforme se desprende del Expediente Técnico ratificado por el Inspector de Obra, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL no se aplica, motivo por el cual aplicaremos las normas y directivas de nuestra Entidad para el correspondiente análisis y prosecución del trámite respectivo, en ese entender, con Resolución de Gerencia Municipal N° 474-2023-MPC/GM, la Municipalidad Provincial del Cusco aprueba la Directiva N° 01-2023-GM/MPC “Directiva para la ejecución física de inversiones por la modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Provincial del Cusco” a fin de regular los trámites de la ejecución de obras por administración directa;

Que, el numeral 7.1.2.6.1 de la Directiva N° 01-2023-GM/MPC, establece que durante la etapa de ejecución física, las inversiones pueden sufrir modificaciones al expediente técnico que impliquen variación de presupuesto y/o plazo, así como otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la inversión de acuerdo a su objetivo, concepción técnica y dimensionamiento, el cual debe aprobarse mediante acto resolutivo, dichas modificaciones deben estar sustentadas en vicios ocultos o situaciones no atribuibles a los responsables de la ejecución de la inversión, en caso la modificación sea atribuible a los responsables de la ejecución, por omisión o negligencia, se deberá realizar el informe a los órganos competentes;

Que, asimismo la citada Directiva establece en el numeral 7.1.2.6.4. que el Residente de inversión debe anotar en el cuaderno de obra las causas que motivan la necesidad de ejecutar modificaciones al expediente técnico y solicitar la opinión favorable o autorización del inspector /supervisor, previa opinión del proyectista, cuando corresponda evaluar y autorizar la elaboración del expediente de modificaciones, en tanto que el numeral 7.1.2.6.5. señala que cuando se cuente con la autorización del inspector/supervisor, el residente procederá a la elaboración del expediente de modificaciones en la etapa de ejecución física, según los procedimientos establecidos;

Que, conforme a la Directiva N°01-2023-GM/MPC, las modificaciones al expediente técnico que impliquen la **variación del presupuesto**, así como otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la inversión, pueden enmarcarse en las siguientes causales: a) prestaciones adicionales, mayores metrados, vicios ocultos y otros reconocidos y verificados por el residente e inspector/supervisor de la inversión; b) actualización de costos por variación de precios; c) otros que se encuentren debidamente sustentados; estas causales deben ser registradas y sustentadas en el Cuaderno de Obra, así como verificadas y autorizadas por el inspector/supervisor; señala asimismo que el residente de inversión elabora y presenta el expediente de modificación al inspector/supervisor como mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la ejecución del adicional; el expediente de modificación presupuestal será aprobado por el titular del pliego o a quien se delegue dicha función;

Que, respecto a la **modificación de plazo**, la Directiva N°01-2023-GM/MPC señala en su numeral 7.1.2.6.9 que siempre y cuando afecte la ruta crítica de la programación de la obra, el residente presenta el expediente de ampliación de plazo al supervisor con la propuesta del nuevo cronograma modificado de ejecución física de partidas por ejecutar con 30 días calendario como mínimo de anticipación de la fecha de vencimiento del plazo vigente, para que éste emita la conformidad técnica y se prosiga con el trámite según las siguientes causales: a) *atrasos y paralizaciones de obra debidamente justificados*, b) demoras administrativas sustentadas; c) caso fortuito o fuerza mayor; d) *cuando se aprueba la prestación de una modificación presupuestal, obras adicionales, vicios ocultos y otros reconocidos por el inspector /supervisor*; e) problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales; f) *falta de atención oportuna de materiales y servicios requeridos*; g) otros que se encuentren debidamente sustentados;

Que, de acuerdo al sustento de la petición del Residente de Obra y la conformidad del Inspector de Obra precedentemente señaladas, se desprende que el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA N°01 POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 y AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la IOARR “REPARACIÓN DE ESPEJO DE AGUA; RENOVACIÓN DE CÁMARA DE CONTROL; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO; EN EL (LA) PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2599502, se solicita por ampliación de plazo N°01 por un total de 27 días calendario, por las causales de: *Desabastecimiento de materiales, feriado calendario y paralizaciones de obra debidamente fundamentadas, haciendo un plazo total de ejecución de 87 días calendario y la modificación presupuestal N°01 (sin incremento presupuestal) por incorporación de S/13,908.31 soles al rubro de Gastos Generales, lo que hace un monto total actualizado de S/342,893.29 soles*; por lo que tomando en consideración la opinión favorable de las áreas técnicas y legales de la Entidad, corresponde aprobar lo solicitado conforme se encuentra previsto en la Directiva N° 01-2023-GM-MPC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”, por lo que en el presente caso, considerando el plazo del IOARR, corresponde aprobar lo solicitado con eficacia anticipada;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al Artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 15-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN FÍSICA N° 01, por Modificación presupuestal N°01 y Ampliación de Plazo N° 01 del Expediente Técnico IOARR: "REPARACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA, RENOVACIÓN DE CAMARA DE CONTROL, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2599502, disgregado de la siguiente manera:

- **Modificación Presupuestal N°01**, sin incremento presupuestal, por las causales de: partidas nuevas y deductivos, con un costo total del proyecto de S/342,893.29 soles (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 29/100 soles);
- **Ampliación de Plazo N°01**, por 27 días calendario con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2025 y concluirá el 02 de marzo de 2025, teniendo como nuevo plazo de ejecución total de 87 días calendario, por las causales de Desabastecimiento de materiales, feriado calendario y paralizaciones de obra debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión de Obras, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás instancias administrativas correspondientes, a fin de que conforme a sus funciones, adopten las acciones preventivas y medidas del caso para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión de Obras de la Municipalidad Provincial del Cusco la implementación de la Directiva N° 01-2023-MPC/GM, Directiva para la Ejecución Física de Inversiones por la modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Provincial del Cusco, a fin de que se tramiten los expedientes dentro del plazo establecido en dicha norma.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco para la evaluación y determinación de responsabilidades, si las hubiera, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva N° 01-2023-GM-MPC.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la Publicación de la Presente Resolución de Gerencia Municipal en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM(02)
GI
OSO
SGOP
OGPPI
OEPE
STPD
OI
GM/MLVM